PARLAMENTO EUROPEO 2009 - 2014

Documento de sesión

15.9.2010 B7-0524/2010

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras las declaraciones del Consejo y de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 110, apartado 2, del Reglamento

sobre el fracaso en la protección de los derechos humanos y la justicia en la República Democrática del Congo

Filip Kaczmarek, Andrzej Grzyb, Cristian Dan Preda, Peter Šťastný, Mario Mauro
en nombre del Grupo PPE

B7-0524/2010

Resolución del Parlamento Europeo sobre el fracaso en la protección de los derechos humanos y la justicia en la República Democrática del Congo

El Parlamento Europeo,

– Vistas sus anteriores resoluciones sobre la República Democrática del Congo y, en particular, la de 17 de diciembre de 2009 sobre la violencia sexual por parte de grupos armados y las persistentes violaciones de los derechos humanos en la RDC,

– Vistas la Convención de la Asamblea General de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984, y la Declaración 3318 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la protección de la mujer y el niño en estados de emergencia o de conflicto armado, de 14 de diciembre de 1974, en particular el apartado 4, en el que se pide la adopción de medidas eficaces contra la persecución, la tortura, la violencia y los tratos degradantes contra mujeres y niños,

– Vista la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas sobre la protección y el respeto de los derechos humanos y sexuales de las mujeres y los niños,

– Vista la declaración de 27 de agosto de 2010 de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores, Catherine Ashton, y del Comisario Europeo de Desarrollo, Andris Piebalgs, en la que condenan las violaciones masivas en la RDC,

– Visto el informe de 23 de agosto de 2010 del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las recientes violaciones masivas de civiles por parte de grupos armados en el este de la RDC,

– Visto el artículo 110, apartado 2, de su Reglamento,

A. Considerando que el lunes 23 de agosto de 2010 las Naciones Unidas informaron de que por lo menos 179 mujeres y niños habían sido violados unos días antes cerca de la localidad de Luvungi en la provincia de Kivu Norte, en la que siguen activos los rebeldes hutu de Ruanda,

B. Considerando que estas violaciones masivas fueron perpetradas tan solo a 20 kilómetros de la base de la misión de consolidación de la paz de las Naciones Unidas en Kivu Norte; que la misión de las Naciones Unidas no tuvo conocimiento de estas violaciones masivas hasta unos días más tarde,

C. Considerando que en informes elaborados por defensores de los derechos humanos se señala la estrategia deliberadamente iniciada a comienzos de este año por las Fuerzas Democráticas para la Liberación de Ruanda (FDLR) y los guerrilleros hutu ruandeses para aumentar la violencia sexual y la quema generalizada de pueblos, casas, colegios e iglesias,

D. Considerando con indignación la persistencia de las violaciones y otras formas de

violencia sexual perpetradas contra mujeres y niños, así como la arraigada cultura de la impunidad en relación con estos delitos, que constituyen una grave y sistemática vulneración de los derechos de las mujeres y los niños en el este de la RDC,

E. Considerando que la violencia sexual y la violencia de género se han utilizado como armas de guerra y que, por consiguiente, deben condenarse como crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad,

F. Considerando que la Unión Europea ha señalado más de 15 000 casos de violación en la RDC en 2008 y 2009,

G. Considerando que el antiguo dirigente congoleño Jean-Pierre Bemba Gombo está siendo juzgado por la Corte Penal Internacional por crímenes de guerra, incluidas violaciones,

H. Considerando con preocupación la situación de inseguridad que hace prácticamente imposible que las organizaciones humanitarias aporten alimentos y medicamentos a las poblaciones vulnerables, aumentando así el riesgo de epidemias, como la malaria, el VIH/sida y otras enfermedades graves en las provincias del este del Congo,

1. Condena firmemente las violaciones masivas cometidas recientemente contra mujeres y niños, así como todas las demás formas de violencia perpetradas contra numerosos civiles inocentes en el este de la RDC;

2. Insta a todas las partes del conflicto en la región a que pongan fin a todas las formas de violencia sexual y otras violaciones de los derechos humanos perpetradas contra civiles, ya sea de manera sistemática o aleatoria, y que permitan el acceso de las organizaciones humanitarias a la población civil que necesita ayuda;

3. Pide al Gobierno de la RDC que, en colaboración con la comunidad internacional, prosiga sus esfuerzos por luchar contra la impunidad e investigar rápidamente los últimos ataques cometidos, velando por que se juzgue a los autores de estos actos;

4. Lamenta que la MONUSCO no pueda hacer uso de su mandato y sus normas de actuación para ofrecer protección frente a las violaciones masivas y otras vulneraciones de los derechos humanos por parte de grupos armados en las proximidades de su base de consolidación de la paz;

5. Expresa su satisfacción por las rápidas instrucciones que el Secretario General de las Naciones Unidas ha dado a su Representante Especial para la violencia sexual en los conflictos para que coordine la respuesta y el seguimiento de las Naciones Unidas en relación con estos actos cometidos en la RDC, con objeto de evitar semejantes atrocidades en el futuro;

6. Pide a la comunidad internacional y, en particular, a la Unión Europea y a la Unión Africana, que apoyen plenamente los esfuerzos del Gobierno de la RDC por acabar con todas las formas de violencia sexual y su uso como arma de guerra;

7. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión, al Secretario General de las Naciones Unidas, a la MONUSCO, a las instituciones de la

Unión Africana, a la Comunidad para el Desarrollo del África Meridional y a los gobiernos de la región de los Grandes Lagos, incluidos los de la República Democrática del Congo y Ruanda.